

Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes.

Título I: Disposiciones Generales: Objetivos y Ámbito de Aplicación.

Artículo 1:

Esta Ordenanza tiene por objeto la promoción y defensa de las zonas verdes y árboles del término de Málaga, tanto públicos como privados, por constituir ámbitos y elementos necesarios para la salud de la población y el equilibrio urbano.

Artículo 2:

Está regulado también por las presentes Ordenanzas el uso y disfrute de las zonas verdes públicas y el mobiliario urbano instalado en ellas, sin perjuicio del control que corresponda, en aquello que afecte al interés público, de los espacios privados destinados a zonas verdes

Título II: Creación de Zonas Verdes.

Artículo 3:

Las zonas verdes o ajardinadas se crearán por iniciativa pública o privada.

Los Proyectos de Urbanización que ejecuten el planeamiento, deberán incluir uno Parcial de Jardinería redactado por Técnico cualificado, en el que se describan, grafíen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas y los árboles de la Urbanización, que deberá contar con informe técnico de Parques y Jardines.

Artículo 4:

Como plano auxiliar del Proyecto, deberá presentarse uno que refleje con exactitud el estado de los terrenos a urbanizar y situando en el mismo todos los árboles y plantas existentes con expresión de su especie.

En la proyección que se efectúe de los terrenos, a efectos de su ordenación urbanística, se procurará el máximo respeto a los árboles y plantas existentes, y los que hayan de suprimirse forzosamente serán repuestos en otro lugar de la propia urbanización o en su caso se entregarán especies similares al Vivero Municipal a fin de que el patrimonio verde ciudadano no sufra menoscabo.

Título III: Conservación y Defensa.

Artículo 5:

1. Los propietarios de zonas verdes aún no cedidas al Ayuntamiento y las entidades urbanísticas colaboradoras, están obligados a mantener en buen estado de conservación, limpieza y ornato.
2. Igualmente, están obligados a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas, siempre efectuados por personal cualificado.
3. El arbolado será podado adecuadamente en la medida que sea necesario para mantener su vigor, contrarrestar el ataque de enfermedades o cuando exista peligro de caída de ramas y, en general, se realizarán todas las labores de conservación necesarias para prolongar la vida del árbol. Estas labores serán realizadas siempre bajo supervisión de Técnico competente. Para realizar la supresión de más del 50% de la copa del árbol o cortar ramas de más de 25 cms. de diámetro, será necesario el informe técnico de Parques y Jardines.
4. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se considerará una infracción muy grave a la presente Ordenanza.

Artículo 6:

1. En los espacios verdes públicos no se autorizará ningún tipo de instalación que sea ajena a las finalidades estéticas, recreativas o culturales del parque o jardín, o que perjudiquen o impidan la conservación de los mismos.
2. El incumplimiento del presente artículo comportará una infracción muy grave a la presente Ordenanza.

Artículo 7:

Los propietarios o vecinos de inmuebles, titulares de quioscos, bares, etc., podrán solicitar autorización municipal para cultivar plantas ornamentales en el alcorque de los árboles.

Artículo 8:

1. Con carácter general, se establece que las zonas verdes creadas por iniciativa de Planeamiento Parcial y tras la ejecución del Proyecto de Urbanización, se conservarán de acuerdo con los compromisos asumidos, según lo previsto en la legislación vigente para esta clase de iniciativas.
2. En todo caso, el Ayuntamiento ejercerá sobre estos espacios la oportuna labor de vigilancia para garantizar que los mismos se conserven en las debidas condiciones de salubridad y ornato público.
3. Para facilitar la vigilancia y defensa de estas zonas verdes, podrá permitirse el vallado y cierre de las mismas a determinadas horas, previa autorización municipal.
4. Las personas físicas o jurídicas propietarias deberán, en cualquier caso, facilitar el libre acceso de la Policía Local a estos espacios.

Artículo 9:

1. Las obras realizadas en la vía pública, tales como zanjas, construcción de bordillos y, en general, las derivadas de la realización de redes de servicio, se realizarán de manera que ocasionen los menores daños posibles a las plantaciones de la vía pública.

2. Si como consecuencia de las operaciones citadas en el párrafo anterior, se dañaran plantaciones consolidadas, será obligatorio por parte del responsable la reposición de cualquier especie que haya sido dañada, sin perjuicio de la sanción que corresponda si se aprecia dolo o negligencia en el daño cometido.

A estos efectos se exigirá, antes de ser concedidas las licencias correspondientes, la constitución de un depósito de garantía por el importe estimada de la referida reposición, según la valoración efectuada por el Servicio de Parques y Jardines.

3. El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo se considerará como falta muy grave

Artículo 10:

1. En los proyectos de edificaciones particulares, será requisito previo para obtener la licencia de obras, la constancia, si las hubiese, de las especies vegetales afectadas por la obra, debiendo ser trasladadas por cuenta del interesado al lugar que le señale al efecto el Ayuntamiento, en caso de no poderlas trasplantar o reponer dentro del propio solar.

En estos Proyectos deberá figurar un plano del estado natural del solar o la parcela en el que figuren los árboles y plantas existentes, afectados y su especie.

2. Cuando sea inevitable la supresión de algún árbol o planta, siempre que no se encuentre calificada en especie protegida, los interesados deberán invertir en concepto de reposición, el equivalente al valor asignado a las plantaciones afectadas, bien en la propia parcela edificable, bien en el propio Vivero Municipal.

3. Esta reposición podrá ser sustituida por el depósito en la caja municipal del importe de la misma y con destino específico a replantación, según valoración motivada efectuada por el Servicio de Parques y Jardines del Excmo. Ayuntamiento y sin perjuicio de la aplicación de las normas correspondientes de la vigente ley de Expropiación Forzosa.

4. El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.

Artículo 11:

1. Se respetarán los árboles y las plantas de todo tipo del término municipal, quedando prohibido causar cualquier tipo de daños a las mismas.
2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 12:

1. Se prohíbe encender o mantener fuego en las zonas verdes. En caso de Parques forestales podrá hacerse solo en los lugares reservados al efecto.
2. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo se considerará falta grave.

Artículo 13:

1. En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente al comienzo de los trabajos, deberán protegerse los árboles a lo largo del tronco en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo, y en la forma indicada por el Servicio Municipal competente.
2. Estas protecciones se retirarán una vez terminada la obra.
3. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 14:

1. Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura normal (1,00 m) y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 m. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de esta norma, se requerirá la autorización Municipal antes de comenzar las excavaciones, con el fin de arbitrar otras posibles medidas protectoras.
2. En aquellos casos que durante las excavaciones resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 cm., deberán cortarse dichas raíces de forma que queden corten limpios y lisos, que se cubrirán a continuación con cualquier sustancia cicatrizante.
3. Deberá procurarse que la época de apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado sea la de reposo vegetal.
4. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 15:

En cualquier caso, la tala de árboles o supresión de jardines privados, queda sujeto a la previa autorización del Servicio de Parques y Jardines.

Título IV. Usos de los Espacios Verdes.

Artículo 16:

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, pero también el deber de respetar las plantas, árboles, e instalaciones complementarias.

Artículo 17:

1. Por su calificación de bienes de dominio y uso público, está prohibido ejercer sin permiso cualquier industria o comercio en el interior de parques y jardines, así como su utilización para fines particulares.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave.

Artículo 18:

1. Los usuarios de las zonas verdes deberán cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales existentes, y de las demás que formule la Autoridad Municipal.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta leve.

Artículo 19:

1. Los parques y jardines cercados estarán abiertos las horas que se indique, y en su defecto, se entenderán cerrados durante la noche.

2. Su utilización y disfrute es gratuito, excepto para aquellas porciones o instalaciones que el Ayuntamiento dedique a un fin especial, mediante las condiciones pertinentes.

3. Los vigilantes o guardas expulsarán a las personas que, sin razón que lo justifique, permanezcan en el parque durante las horas en que esté cerrado al público.

4. En noches de fiestas y verbenas, la Administración fijará las condiciones especiales para la entrada.

Artículo 20:

1. El mobiliario urbano existente en las zonas verdes, como bancos, juegos infantiles, farolas, papeleras, etc., y elementos decorativos, deberán mantenerse en adecuado estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción deberán resarcir el daño causado.

2. El incumplimiento del presente artículo implicará la comisión de falta leve.

Artículo 21:

1. Con carácter general, y para el buen mantenimiento de las especies vegetales, está prohibido:

- Pisar taludes, parterres, etc., exceptuando las zonas de césped expresamente autorizadas para este fin.
- Cortar flores, plantas o frutos, sin la autorización correspondiente.
- Talar o podar árboles situados en espacios públicos, sin la autorización municipal expresa.
- Zarandear los árboles, romper ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier tipo de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades de los árboles y en las zanjas y agujeros, así como depositar basuras, escombros o residuos.
- Arrojar en zonas verdes basura, papeles, plásticos y, en general, cualquier clase de residuos.

2. El incumplimiento del presente artículo determinará la comisión de falta grave.

Artículo 22:

1. Con el fin de conservar las zonas verdes y la fauna propia de ellas se prohíbe:

- Cazar, pescar o infringirles cualquier tipo de daño a los animales.

Está especialmente prohibido:

- a). Subir a los árboles.
- b) Perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra manera.
- c). Jugar a la pelota y practicar ejercicios físicos fuera de los espacios o recintos destinados a este fin.
- d). Permanecer en el parque o jardín una vez dado el aviso de cierre.
- e). Bañarse o pescar dentro de los estanques.
- f). Dar de beber o limpiar a los animales en las fuentes o estanques o lanzarlos a nadar.

2. El incumplimiento del presente artículo implicará la comisión de falta leve.

Artículo 23:

1. Se prohíbe que los caballos pasen por los lugares destinados a peatones, y por parterres y zonas de repoblación en los parques forestales.

Se prohíbe asimismo:

- a- Saltar por encima de las instalaciones o elementos vegetales.
- b- Dar de beber a las caballerías en las fuentes o estanques.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo implicará la comisión de falta grave.

Artículo 24:

1. Las personas que hagan uso de las zonas verdes y sus elementos, acompañadas de cualquier tipo de animal, deberán conducirlo de forma que eviten molestias o daños, siendo responsables de los deterioros que pudieran producir.
2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo implicará la comisión de falta leve.

Artículo 25:

El Ayuntamiento actualizará el catálogo de especies protegidas incluido en el PGOU, donde constarán los árboles o plantaciones que por sus características peculiares de belleza, antigüedad, historia o rareza, merezcan ser conservados. El propietario del terreno no podrá proceder a la supresión de árboles o plantaciones incluidos en dicho catálogo, sin autorización municipal correspondiente.

Título V: Procedimiento Sancionador

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 26:

1. Las infracciones cometidas en materia de promoción y conservación de zonas verdes serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación, cuando se incurra en una infracción de carácter urbanístico, de los contenidos de la Ley del Suelo y demás legislación especial aplicable.
2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción a la presente Ordenanza.
3. Las denuncias presentadas ante el Excmo. Ayuntamiento darán lugar a la apertura del oportuno expediente que se tramitará a tenor de lo dispuesto en el R. D. 1398/1.993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Capítulo II. Infracciones y sanciones.

Artículo 27:

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere la presente Ordenanza los actos u omisiones descritos en su contenido que contravengan lo establecido en el articulado de la misma.

Artículo 28:

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves.
- c) Infracciones muy graves.

Artículo 29:

1. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves; multas de 2.000 a 10.000 Ptas.
- b) Infracciones graves; multas de 10.000 a 25.000 Ptas.
- c) Infracciones muy graves; multas de 25.000 Ptas. o superiores en virtud de la legislación especial que resulte de aplicación.

2. En todo caso, en la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de la culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancia agravantes o atenuantes que concurran.

Artículo 30:

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza no libera al infractor de la obligación de reponer o reparar el árbol, planta o mobiliario urbano que resultase afectado, según la valoración realizada por el Servicio de Parques y Jardines.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.